

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1905.

Seccion de Fomento.—Negociado de Carreteras.

Don Ramon de Mazón y Valcárcel, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que debiendo procederse á la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Montblanch para las obras del puente denominado de la Fusta, en la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y 4.º del Reglamento de 17 de Julio de 1853, se inserta á continuacion la nómina de los propietarios de dichos terrenos, á fin de que durante el plazo de doce días puedan dirigir á este Gobierno de provincia las reclamaciones que tengan por conveniente.

Tarragona 22 de Agosto de 1878.—Ramon de Mazón.

*Nómina de los propietarios de los terrenos ocupados permanentemente por las obras del puente de la Fusta, en la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona.*

D. José Gassol y Millé.  
» Antonio Matheu y Jené.

Núm. 1906.

Habiéndose extraviado á D. José Escoda Bargalló, vecino de Pradip, la cédula personal de 6.ª clase expedida á su favor en 1.º de Noviembre último bajo el núm. 249; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 24 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1907.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de 3.º orden de Gandesa á Tortosa, provincia de Tarragona.

	PRESUPUESTO anual.
	Pesetas.
Llumanés, con Arancel de 3 miriámetros.....	24.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Llumanés, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1908.

#### COMISION DE ESTADÍSTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

«DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.—Autorizada esta Direccion general por el art. 15 del reglamento de Amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876, y por el 4.º del Real decreto de 5 del corriente sobre establecimientos de la Seccion Central y Comisiones de estadística para el nombramiento de peritos facultativos que han de prestar sus servicios cerca de dicha Seccion Central y Comisiones provinciales, ha creído necesario por ahora, y mientras se publican las correspondientes instrucciones y especialmente el Reglamento de que trata el art. 7.º del precitado Real decreto, determinar las condiciones que deben tener las personas que deseen optar al desempeño de estos destinos, bajo las reglas siguientes:—1.ª Los interesados presentarán ó remitirán sus solicitudes á la Direccion general de Contribuciones, expresando en ella su edad, naturaleza y actual residencia; destino ú ocupacion que hoy tienen y el que desean obtener de peritos de riqueza rústica ó urbana.—2.ª Manifestarán en las solicitudes la clase de título ó títulos académicos que tienen, su fecha, y Academia, Universidad ó Corporaciones de que proceda.—3.ª Tambien manifestarán ó acompañarán á las solicitudes sus respectivas hojas de servicios cuando hayan prestado algunos en los Ministerios, Direcciones generales, ú otra clase de oficinas de la Administracion pública.—4.ª Cuando sólo se hayan dedicado al ejercicio de su profesion en trabajos y operaciones particulares expresarán la clase de estos, determinando los de mayor importancia y los que se refieran á términos jurisdiccionales con levantamientos de planos parcelarios y otras obras de gran consideracion.—5.ª El nombramiento de peritos de riqueza rústica recaerá

por ahora y provisionalmente en individuos que pertenezcan á las clases siguientes: — Ingenieros agrónomos. — Peritos agrícolas. — Agrimensores que reunan la condicion de Agrónomos ó tasadores de tierras. — El de los de riqueza urbana recaerá provisionalmente tambien en Arquitectos ó maestros de obras. — 6.<sup>a</sup> Dentro de dichas clases tendrán preferencia así para el nombramiento como para los ascensos sucesivos: los que cuenten con mayores servicios al Estado: los de reconocida aptitud y laboriosidad: los que justifiquen haber practicado evaluaciones de riqueza generales ó parciales con levantamientos de planos parcelarios: los autores de obras científicas y prácticas de Agricultura, de Administracion ó de Economía política. — 7.<sup>a</sup> La Direccion removerá á los peritos trasladándolos de una á otra provincia y de uno á otro pueblo cuando las necesidades del servicio lo demanden. — 8.<sup>a</sup> Los peritos que se hallen al servicio inmediato de la Seccion Central, serán tambien encargados de los trabajos particulares de su instituto en otros pueblos y provincias siempre que la Direccion general lo considere necesario ya para adquirir noticias y datos estadísticos, ya para realizar comprobaciones sobre el terreno, ó ya para dirimir contiendas que puedan existir en los asuntos de más importancia cometidos á las Comisiones especiales de estadística. — Tan pronto, pues, como reciba V. S. la presente circular solicitará del Sr. Gobernador de la provincia se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento y gobierno de todas las personas que se crean en el caso de solicitar los destinos de que se trata, y manifestará V. S. en seguida á este Centro directivo haber tenido efecto la publicacion en dicho periódico. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1878. — Federico Hoppe. — Sr. Jefe de estadística territorial de la provincia de Tarragona.

Es copia. — Bernardo Balmes.

Núm. 1909.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
S. Andrés de Palomar.....	1375
Berga.....	1400
Matadepera.....	625
Estany.....	625
Fogás y Parroquias.....	625
S. Martin de Centellas.....	625
Brull.....	625
Castellfullit de Boix.....	625

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
Fonollosa.....	625
Montmajor.....	625
Pontons.....	625
Rellinás.....	625
Sta. María de Marlés.....	625
S. Salvador de Guardiola....	625
S. Juan de Fábregas.....	625
Talamanca.....	625
Suria, Auxiliar sin mas emolumentos que el sueldo de...	500
<i>Incompletas de niños.</i>	
Fígols.....	400
S. Adrian de Besós.....	350
Tagamanent.....	300
Bellprat.....	250
Brocá.....	250
Castellar del Riu.....	250
Granera.....	250
La Baells.....	250
Monclar de Berga.....	250
Masías de S. Pedro de Torelló.	250
Montmajor.....	250
Montmaneu.....	250
Orpí.....	250
Pruit.....	250
Rubió.....	250
Salsellas.....	250
Salavina.....	250
S. Martin den Bas.....	250
Sta. María de Miralles.....	250
S. Mateo de Bages.....	250
S. Agustín de Llusanés.....	250
S. Martin de Torrellas.....	250
Vilalba Laserra.....	250

<i>Elementales de niñas.</i>	
Capellades.....	733'50
Carme.....	550 »
Castell de Areny.....	416'75
La Nou.....	416'75
Sora.....	416'75
S. Juan de Fábregas.....	416'75
Sta. María de Marlés.....	416'75
Serchs.....	416'75
Talamanca.....	416'75
Capolat.....	416'75
<i>Incompletas de niñas.</i>	
Aguilar de Segarra.....	312'75
Olivella.....	280 »
Copons.....	275 »
Rocafort.....	275 »
S. Quirico Safaja.....	275 »
Sta. Cecilia de Voltregá.....	250 »
Sta. María de Besora.....	250 »
Pontons.....	250 »

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 21 de Agosto de 1878. — P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1910.  
DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

PERIODO DE AMPLIACION.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO de 1877 á 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL	TOTAL
	Artículos. Pesetas.	GASTOS OBLIGATORIOS.	por capítulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.</b>				
<i>Administracion provincial.</i>				
1.º	Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»		
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.....	»		
	Idem de la Contaduría de fondos provinciales.....	»		
	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	»		
	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos...	»		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y un auxiliar.	»		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	»		
3.º	Material de estas Comisiones.....	»		
	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	»		
4.º	Material de los mismos.....	»		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
6.º	Idem para siembra y replanteo de los montes.....	»		
<b>CAPÍTULO II.</b>				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	»		
2.º	Idem de bagajes.....	1.000'00		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> .....	»	1.000'00	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	»		
<b>CAPÍTULO III.</b>				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales.....	»		
	Material para esta Direccion.....	»		
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
	A cuenta del material para estas mismas obras.....	8.000'00	8.000'00	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»		
<b>CAPÍTULO IV.</b>				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	»		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 20.000 pesetas aprobado.....	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
Suma y sigue.....			9.000'00	

Artículos.	TOTAL		Artículos.	TOTAL	
	por capítulos	por secciones		por capítulos	por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....			9.000'00		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»	»	»
<b>CAPÍTULO V.</b>					
<i>Instrucción pública.</i>					
1.º	Junta provincial del ramo.—Aumento gradual de sueldo á los Maestros...	»	»	»	»
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	»	»	»	»
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	»	»	»
	Id. id. de la Escuela normal de Maestras	»	»	»	»
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»	»
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	»	»	»	»
6.º	Biblioteca provincial.....	»	»	»	»
7.º	Museo provincial.....	»	»	»	»
<b>CAPÍTULO VI.</b>					
<i>Beneficencia.</i>					
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	»	»	»	»
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»	»	»	»
3.º	Id. id. de las Casas de Misericordia.	2.000'00	»	7.000'00	»
4.º	Id. id. de las Casas de Expósitos...	5.000'00	»	»	»
5.º	Id. id. de las Casas de Maternidad.	»	»	»	»
6.º	Id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»	»	»	»
<b>CAPÍTULO VII.</b>					
<i>Correccion pública.</i>					
1.º	Gastos de cárceles.....	»	»	»	»
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»	»	»	»
<b>CAPÍTULO VIII.</b>					
<i>Imprevistos.</i>					
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	»	»	»	»
<b>SECCION SEGUNDA.</b>					
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>					
<b>CAPÍTULO I.</b>					
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>					
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»	»	»
<b>CAPÍTULO II.</b>					
<i>Carreteras.</i>					
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	»	»	»	»
	Personal.....	»	»	»	»
	Material de obras.....	»	»	»	»
	Otros gastos.....	»	»	»	»
<b>CAPÍTULO III.</b>					
<i>Obras diversas.</i>					
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:	»	»	»	»
	Para obras del puerto de Tarragona..	»	»	»	»
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	1.500'00	»	1.500'00	»
Suma y sigue.....			1.500'00	16.000'00	

Artículos.	TOTAL		Artículos.	TOTAL	
	por capítulos	por secciones		por capítulos	por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....			1.500'00 16.000'00		
<b>CAPÍTULO IV.</b>					
<i>Otros gastos.</i>					
	Resto para la formalizacion de las condonaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....	»	»	»	1.500'00
	Para otros gastos de interés provincial	»	»	»	»
<b>SECCION TERCERA.</b>					
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>					
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b>					
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>					
1.º	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.	10.000'00	10.000'00	10.000'00	10.000'00
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	»	»	»
				<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>27.500'00</b>

Tarragona 5 de Agosto de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.

Sesion del 8 de Agosto de 1878.—La Comision provincial y Diputados residentes aprueban la presente distribucion.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1911.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Guardia dels Prats.*

Terminada la rectificacion del apeo de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los dias 22, 23, 24, 25 y 26 del actual; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas que los contribuyentes tengan á bien presentar.

Ruego á los Sres. Alcaldes que tengan terratenientes en esta, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guardia dels Prats 20 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Lucas Boada.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1912.

Don Víctor de Arriaga y Galloga, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal sobre robo contra Jaime Bertrán y Montaner (a) Bagot y José Miravent y Ferrando, cuyas señas se expresarán, para que dentro el término de nueve dias comparezcan á prestar declaracion indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Asimismo exhorto y requiero en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) á las Autoridades civiles y militares, Comandantes de los puestos de la guardia civil y demás individuos de la policia judicial, practiquen las mas activas diligencias para la busca y

captura y conduccion á la cárcel de este partido de dichos procesados.

Dado en Villanueva y Geltrú á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Víctor de Arriaga. Por su mandado, Enrique L. Sanchis.

*Señas.*

Jaime Bertrán y Montaner (a) Bagot, estatura alta, color moreno, cara larga, barbilampiño, ojos pardos, viste pobremente con gorra blanca, natural de San Pedro de Ribas, vecino de esta villa, sin profesion ni oficio, de diez y ocho á veinte años de edad.

José Miravent y Ferrando, estatura regular delgado, cara larga, color moreno, ojos pardos, viste de pana negra, faja morada, gorra del pais y alpargatas; natural y vecino de Castellet y residente en esta villa desde algun tiempo, de diez y ocho á veinte años de edad.

Núm. 1913.

**EDICTO.**

Debiendo proveerse en este Juzgado de primera instancia una plaza de alguacil, vacante por defuncion del que la desempeñaba, todos los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de gobierno del mismo dentro el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las condiciones que se requieren para poder desempeñar este cargo al tenor del artículo quinientos setenta de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, son las siguientes:

Primera. Ser español.  
 Segunda. Tener veinte y cinco años cumplidos de edad.  
 Tercera. Saber leer y escribir.  
 Cuarta. Ser de buena conducta y no haber sufrido penas correccionales ó afflictivas.  
 Todas estas circunstancias deberán acreditarse por medio de la partida de bautismo y certificaciones de los Alcaldes y Juzgados respectivos, no olvidando que si alguno de estos documentos fuere expedido fuera del Distrito de la Audiencia de Barcelona, es necesario que vaya legalizado, lo propio que los demás documentos justificativos de los méritos y servicios de los aspirantes.

Se advierte que conforme á lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de tres de Julio de mil ochocientos setenta y seis, serán preferidos los licenciados de las clases de tropa en general y especialmente los comprendidos en los artículos primero y segundo de la misma ley, á cuyo efecto acompañarán su licencia absoluta.

Y por último, que la solicitud debe extenderse en papel del sello décimo, recomendando que el interesado la escriba de su puño y letra para probar que reúne la tercera de las condiciones que exige la citada ley orgánica del poder judicial.

Tarragona catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Por disposición de S. S., Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1914.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Manuel de Orovio, de este comercio y vecindad, contra el patron Cristóbal Gornals, se saca á pública subasta, por término de treinta días, la balandra de esta matrícula, surta en este puerto, denominada *Angelita* con todos sus aparejos, lancha y demás útiles que constan en dichos autos, todo lo cual ha sido tasado en doce mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día cinco de Octubre próximo, á las once de su mañana, en el local audiencia de

este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación.

Tarragona veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Por disposición de S. S., Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD.

ARANCEL

PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR 100

SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL.

EDITORES-PROPIETARIOS,

Emilio Oliver y Compañía, de Barcelona.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvia y manifiesta á todas luces, no necesita demostración ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título preinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantías de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precisión como facilidad y rapidez.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontación para los versados en números, y un Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficaz de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y tra-

bajo, se economizan también gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en derramas, contribuciones, impuestos, fijación de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas, administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestión de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más ínfimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicación, hemos procurado que corresponda á su objeto de frecuente manejo y consulta; dándole un papel superior, tipos nuevos, claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicación, como no cabe dudar, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos, que llamarán la atención del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripción.

El ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la sección de enteros.

Mensualmente se repartirá, cuando ménos, un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las prospecto.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellón en toda España.

Cada suscriptor tendrá opción á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos, cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas.

Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa Editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida con las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas y administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la sección legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la ante-portada y la portada correspondientes á esta sección.

Admitense suscripciones:

En MADRID: por D. Juan Ullet.—Fomento, 36, 2.º

En BARCELONA: por los señores Emilio Oliver y C.ª—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

Interesante.

Teniendo noticia de que recorre los pueblos de esta provincia cierto individuo fingiéndose Agente ó encargado de los Sres. Guardiola y Solá, para la compra de valores del empréstito, cuyo hecho es del todo inexacto, se ven dichos señores en la necesidad de denunciarlo al público, resueltos además á acudir á quien corresponda para el debido correctivo si se persiste por parte del individuo aludido en semejante engaño.

Continúan pues comprando los Señores Guardiola y Solá, directamente de sus legítimos tenedores, sin intervención de Agente alguno, los expresados valores, á los cambios siguientes:

- Títulos enteros á 34 por 100 valor.
- Novenas á 30 por 100 id.
- Recibos á 27 por 100 id.
- Facturas de 26 á 28 por 100 id. según partida y condiciones en que se encuentren.

Trás Santo Domingo, 15, entresuelo.

BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que abajo se expresan que la cobranza de las contribuciones directas del actual primer trimestre, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los días, horas y puntos que á continuación se determinan:

NOMBRES de los cobradores.	PUEBLOS.	CONTRIBUCIONES.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Jaime Ulldemolins.....	Vallmoll.....	Territorial.....	Del 27 al 29 Agosto.	De 7 mañana á 1 tarde	Casa capitular.
» Antonio Vallés.....	Arnes.....	Idem.....	Del 29 al 31 id.....	De 8 id. á 2 id.	Idem.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 24 de Agosto de 1878.—El Director, Saturnino Vilar.